

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 3 de Mayo de 2018.

CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V.  
JOAQUIN MORENO No. 726  
CENTRO  
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 27000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015. Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016 respectivamente; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2017; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la

.....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 2

contribución antes señalada, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM0502035/17, contenida en el oficio número 374/2017, de fecha 19 de Octubre de 2017, emitida por el C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza por lo siguiente:

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria de fecha 20 de Abril de 2018 notificada legalmente al C. ALEJANDRA GRISSELL RAMIREZ JIMENEZ quien dijo ser Secretaria del contribuyente visitado, sin acreditarlo documentalmente, levantada a folios del VRM02035-17-7-001/18 al VRM02035-17-7-020/18, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen del Impuesto al Valor Agregado, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

##### **NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRM0502035/17 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 374/2017 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017.**

Con fecha 20 de Octubre de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificada la orden de visita domiciliaria No. VRM0502035/17, contenida en el oficio No. 374/2017 de fecha 19 de Octubre de 2017, dirigida al contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V., la cual fue emitida y firmada por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue recibido por la C. ALEJANDRA GRISSELL RAMIREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente visitado sin acreditarlo documentalmente, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de inicio de fecha 20 de Octubre de 2017, levantada a folios del VRM02035-17-1-001/17 al VRM02035-17-1-008/17, y que obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

##### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02035-17-03-172/17 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE IMPONE MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.**

Con fecha 2 de Noviembre de 2017 previo citatorio de un día anterior, le fue notificado el oficio número VRM02035-17-03-172/17 de fecha 1 de Noviembre de 2017, dirigido al contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V., el cual fue emitido y firmada por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue recibido por la C. ALEJANDRA GRISSELL RAMIREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente visitado sin acreditarlo documentalmente, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de fecha 2 de Noviembre de 2018, levantada a folios del VRM02035-17-2-001/17 al folio número VRM02035-17-2-006/17, y que obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

##### **LEVANTAMIENTO DE ACTA DE EXHIBICION DE LA DOCUMENTACION:**

Con fecha 8 de Noviembre de 2017 previo citatorio de un día anterior, se le solicitó al C. ALEJANDRA GRISSELL

.....3

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 3

RAMIREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente visitado sin acreditarlo documentalmente, exhibiera la información y documentación requerida mediante Acta Parcial de inicio de fecha 20 de Octubre de 2017, levantada a folios del VRM02035-17-1-001/17 al VRM02035-17-1-008/17, lo cual se hizo constar en acta parcial de exhibición de fecha 8 de Noviembre de 2017, levantada a folios del VRM02035-17-3-001/17 al folio número VRM02035-17-3-004/17, y que obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

La documentación exhibida por la compareciente es la siguiente:

- 1.- AUXILIARES DE LA CUENTA "1106" DENOMINADA "IVA ACREDITABLE" DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2017.
- 2.-AUXILIARES DE LA CUENTA "2108" DENOMINADA "IVA TRASLADADO" DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2017.
- 3.-AUXILIARES DE BANCOS DE LAS SUBCUENTAS NUMERO "11001" DENOMINADA "HSBC" 04038112967, SUBCUENTA NUMERO "1100.2" DENOMINADA "BANORTE" Y SUBCUENTA NUMERO "1100.3" DENOMINADA "SCOTIABANK".
- 4.-ESTADOS DE CUENTA DE LA INSTITUCION BANCARIA HSBC CUENTA NUMERO 4038112967 DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2017.
- 5.- ESTADOS DE CUENTA DE LA INSTITUCION BANCARIA BANORTE, S.A. CUENTA NUMERO 0625380154 DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2017.
- 6.-ESTADOS DE CUENTA DE LA INSTITUCION BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA NUMERO 18500769886 DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2017.
- 7.-POLIZAS DE INGRESOS, EGRESOS, Y DIARIO CON SU DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOPORTE DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2017.
- 8.-LIBROS "Mayores y auxiliares" DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2017
- 9.-Libro "Diario general" DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2017.

#### **LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE RECEPCION DE LAS DECLARACIONES DE CORRECCION FISCAL**

Con fecha 9 de Febrero de 2018, se levantó Acta Parcial para comunicar la recepción de las declaraciones presentadas por el contribuyente visitado por corrección fiscal, ante la C. ALEJANDRA GRISSELL RAMIREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente visitado sin acreditarlo documentalmente, tal como se hizo constar en el acta parcial de fecha de 9 de Febrero de 2018, levantada a folios del número VRM02035-17-4-001/18 al VRM02035-17-4-007/18, y que obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02035-17-03-021/18 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Con fecha 16 de Febrero de 2018, previo citatorio de un día anterior le fue notificado al C. ALEJANDRA GRISSELL RAMIREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente visitado, el oficio Número VRM02035-17-03-021/18 de fecha 14 de Febrero de 2018 dirigido al contribuyente AIP CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V. el cual fue emitido y firmado por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 4

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del cual se le comunica que puede acudir a las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para darle a conocer el resultado de la revisión, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de fecha 16 de Febrero de 2018, levantada a folios del VRM02035-17-5-001/17 al folio número VRM02035-17-5-007/17, y que obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

Asimismo, mediante Acta de No Comparecencia, de fecha 20 de Febrero de 2018, se hizo constar que en atención al oficio número VRM02035-17-03-021/18 de fecha 14 de Febrero de 2018, no se presentó el representante legal de CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., ni ninguna otra persona que forme parte del consejo Administrativo de CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., hechos que se hicieron constar en el acta de fecha 9 de Maro de 2018.

#### ULTIMA ACTA PARCIAL

Con fecha 21 de Marzo de 2018, se levantó Acta Ultima Parcial en el domicilio del contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V., ante la C. ALEJANDRA GRISSELL RAMIREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente visitado sin acreditarlo documentalmente, en el cual se le dieron a conocer a la contribuyente los hechos u omisiones conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días hábiles para que proporcione los documentos libros o registros que desvirtúen las irregularidades consignadas en Ultima Acta Parcial con fecha de 21 de Marzo de 2018, levantada a folios del número VRM02035-17-6-001/18 al VRM02035-17-6-016/18, y que obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

#### ACTA FINAL

Siendo las 9:00 horas del día 20 de Abril de 2018, previo citatorio de un día anterior, se levantó Acta Final en el domicilio del contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V., ante la C. ALEJANDRA GRISSELL RAMIREZ JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Secretaria del contribuyente visitado sin acreditarlo documentalmente, en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria realizada a la contribuyente, tal como se hizo constar en Acta Final con fecha de 20 de Abril de 2018, levantada a folios del número VRM02035-17-7-001/18 al VRM02035-17-7-020/18 concluyéndose ésta a las 10:40 horas, y que obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

#### ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018 APORTADO POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS U OMISIONES CONSIGNADAS EN ULTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018 LEVANTADA A FOLIOS VRM02035-17-6-001/18 al VRM02035-17-6-016/18.

Siendo las 13:15 horas del día 20 de Abril de 2018, el contribuyente visitado aportó escrito el cual fue firmado por el representante Legal de CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C.V. lo cual acreditó mediante Escritura Pública número 293 de fecha 22 de Marzo de 2006 pasada ante la fe del Notario Público número 12 (DOCE) LIC. CARLOS GOMEZ HERNANDEZ de la Ciudad de TORREON, DISTRITO DE VIEZCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, e inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 78416\*1 de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en ultima Acta Parcial de fecha 21 de Marzo de 2018 levantada a folios VRM02035-17-6-001/18 al VRM02035-17-6-016/18, dicho escrito fue recibido en misma fecha por la entonces Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se detalla a continuación:

.....5

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 5

Torreón, Coahuila a 20 de Abril de 2018

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN**  
**ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN.**

Enrique Muñoz Rodríguez, en representación legal de Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V. con domicilio fiscal en Av. Corregidora 845 Ote Col Centro, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila, comparece ante esa H. Autoridad para hacer manifestaciones respecto al oficio de observaciones de fecha 21 de Marzo de 2018:

1. Que el día de hoy se tuvo conocimiento del oficio de observaciones determinadas en la revisión, de fecha 21 de marzo de 2018, por lo que mediante el presente escrito se realizan manifestaciones con el fin de desvirtuar lo señalado por esa H. Autoridad, así como se exhiben pruebas.
2. Mediante el presente escrito manifestamos que en el oficio de observaciones al que se hace alusión se desprende que existen ingresos gravados a la tasa del 16% mediante la siguiente tabla:

Meses	Banorte	Scotiabank	HSBC	Total
Abril	6,715.27	93,918.41	16,281.45	116,915.13
Mayo	33,782.62	4,601.54	4,495,916.16	4,534,300.32
Junio	259,058.59	10,082.97	-	269,141.56
Julio	458,630.50	935.22	4,129,143.85	4,588,709.57
Agosto	398,314.66	4,934.42	1,211,352.59	1,614,601.67
<b>Total</b>	<b>1,156,501.64</b>	<b>114,472.56</b>	<b>9,852,694.05</b>	<b>11,123,668.25</b>

A continuación se presenta tabla de aclaración de ingresos:

MES	Cuenta bancaria Banorte 0625380154	Menos Traspasos entre cuentas	Menos Prestamos	Menos Ingresos Exentos	Igual a depositos cobrados a la tasa del 16%
Abril	51,789.71	49,000.00			2,789.71
Mayo	3,797,687.84	3,508,500.00	288,000.00		1,187.84
Junio	352,507.96	52,000.00	35,000.00	250,000.00	15,507.96
Julio	2,976,011.38	2,444,000.00	530,804.98		5,206.40
Agosto	1,414,845.01	952,800.00		151,157.00	310,888.01
<b>Total</b>	<b>8,592,841.90</b>	<b>7,006,300.00</b>	<b>853,804.98</b>	<b>401,157.00</b>	<b>831,579.92</b>

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 6

MES	Entre 1.16	Base para IVA	IVA
Abril	2,789.71	2,404.92	384.79
Mayo	1,187.84	1,024.00	163.84
Junio	15,507.96	13,368.93	2,139.03
Julio	1,206.40	1,040.00	166.40
Agosto	310,888.01	268,006.91	42,881.10
<b>Total</b>	<b>331,579.92</b>	<b>285,844.76</b>	<b>45,735.16</b>

MES	Cuenta bancaria Scotiabank 18500769886	Menos Traspasos entre cuentas	Menos Prestamos	Menos Ingresos Exentos	Igual a depositos cobrados a la tasa del 16%
Abril	341,676.80		326,500.00		15,176.80
Mayo	208,706.80		200,000.00		8,706.80
Junio	47,148.67		35,000.00		12,148.67
Julio	215,084.86		214,000.00		1,084.86
Agosto	229,075.13		222,980.00		6,095.13
<b>Total</b>	<b>1,041,692.26</b>		<b>998,480.00</b>		<b>43,212.26</b>

MES	Entre 1.16	Base para IVA	IVA
Abril	15,176.80	13,083.45	2,093.35
Mayo	8,706.80	7,505.86	1,200.94
Junio	12,148.67	10,472.99	1,675.68
Julio	1,084.86	935.22	149.64
Agosto	6,095.13	5,254.42	840.71
<b>Total</b>	<b>43,212.26</b>	<b>37,251.95</b>	<b>5,960.31</b>

MES	Cuenta bancaria HSBC Cuenta 4038112967	Menos Traspasos entre cuentas	Menos Prestamos	Menos Ingresos Exentos	Igual a depositos cobrados a la tasa del 16%
Abril	46,886.48		28,000.00		18,886.48
Mayo	5,215,262.74			5,212,710.74	2,552.00
Junio	70,000.00	35,000.00	35,000.00		
Julio	5,911,195.77	610,000.00	868,056.33		4,433,139.44
Agosto	1,599,169.01	194,000.00		1,047,613.79	357,555.22
<b>Total</b>	<b>12,842,514.00</b>	<b>839,000.00</b>	<b>931,056.33</b>	<b>6,260,324.53</b>	<b>4,812,133.14</b>



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 7

MES	Entre 1.16	Base para IVA	IVA
Abril	18,886.48	16,281.45	2,605.03
Mayo	2,552.00	2,200.00	352.00
Junio	-	-	-
Julio	4,433,139.44	3,821,671.93	611,467.51
Agosto	357,555.22	308,237.26	49,317.96
Total	4,812,133.14	4,148,390.64	663,742.50

- Como se podrá ver en la tabla antes señalada la empresa cuenta con ingresos exentos de IVA e ingresos gravados a la tasa del 16%
- En relación al IVA Acreditable se anexan tablas con sus comprobantes

PRUEBAS:

- Copia legible de los estados de cuenta bancario número 0625380154 del banco BANORTE, número 18500769886 del banco scotiabank y numero 4038112967 HSBC por el mes de abril mayo, junio, julio y agosto de 2017.
- Relación de facturas con su facturas por estado de cuenta

Sin otro particular, quedo de ustedes,

Atentamente



Ing. Enrique Muñoz Rodríguez,  
 en representación legal de  
 Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 8

Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.  
 Relacion de IVA Acreditable  
 Scotiabank

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
03-04-17	20,615.45	20,615.45		pago a su credito	
04-04-17	615.91	615.91		pago a su credito	
07-04-17	5,190.53	5,190.53		pago a su credito	
07-04-17	110,000.00	110,000.00		Cheque devuelto	
07-04-17	1,044.00	900.00	144.00	comision cheque devuelto	
07-04-17	110,000.00	110,000.00		Pago Prestamo Ing. Muñoz	
12-04-17	93,000.00	93,000.00		Pago de Nomina	
17-04-17	255.20	220.00	35.20	Comisiones	
18-04-17	5,593.05	4,821.59	771.46	Gasolinera Torreón S.A de C.V	
21-04-17	7,000.00	7,000.00		Pago Prestamo Ing. Muñoz	
28-04-17	371.20	320.00	51.20	comision servicios en línea	
	<b>353,685.34</b>	<b>352,683.48</b>	<b>1,001.86</b>		

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
02-05-17	6,403.80	6,403.80		pago a su credito	
11-05-17	427.55	427.55		pago a su credito	
17-05-17	4,460.00	4,460.00		pago a su credito	
22-05-17	147.18	147.18		pago a su credito	
24-05-17	169,651.17	169,651.17		Pago Credito Scotiabank	
31-05-17	371.20	320.00	51.20	comision servicios en línea	
01-06-17	29,531.45	29,531.45		pago a su credito	
01-06-17	324.70	279.91	44.79	Cuota mínima	
08-06-17	40,000.00	40,000.00		Pago de Nomina	
19-06-17	255.20	220.00	35.20	Cargo mensual	
30-06-17	371.20	320.00	51.20	comision servicios en línea	
	<b>251,943.45</b>	<b>251,761.06</b>	<b>182.39</b>		

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
03-07-17	9,808.07	9,808.07		pago a su credito	
03-07-17	204.69	176.46	28.23	Cuota mínima	
17-07-17	259.44	259.44		pago a su credito	
17-07-17	200,000.00	200,000.00		pago a su credito	
18-07-17	825.42	825.42		pago a su credito	
21-07-17	13,818.11	13,818.11		pago a su credito	
	<b>224,915.73</b>	<b>224,887.50</b>	<b>28.23</b>		

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
01-08-17	181.89	156.80	25.09	comision servicios en línea	
22-08-17	222,790.69	222,790.69		pago a su credito	
22-08-17	189.31	163.20	26.11	comision servicios en línea	
31-08-17	190.78	190.78		pago a su credito	
31-08-17	371.20	320.00	51.20	comision servicios en línea	
	<b>223,723.87</b>	<b>223,621.47</b>	<b>102.40</b>		





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 9

Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.  
 Relacion de IVA Acreditable  
 HSBC

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
03-04-17	40,919.36	40,919.36		Tarjeta de credito	
05-04-17	30,500.00	30,500.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
24-04-17	6,500.00	6,500.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
27-04-17	12,000.00	12,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
28-04-17	476.76	411.00	65.76	Membresia servicios sin limite	Entre Cuentas
	<b>90,396.12</b>	<b>90,330.36</b>	<b>65.76</b>		

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
18-05-17	1,057.93	1,057.93	169.27	Tarjeta de credito	
18-05-17	102.08	88.00	14.08	Membresia servicios sin limite	
22-05-17	27,590.22	27,590.22		Tarjeta de credito	
22-05-17	600,000.00	600,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
22-05-17	27,590.22	27,590.22		Pago a Tarjeta de Credito	
23-05-17	156,726.01	135,108.63	21,617.38	FC facil de construir S.A de C.V	FCMTYF6
23-05-17	39,840.00	34,344.83	5,495.17	Pintaleon S.A de C.V	B8722/B8777
23-05-17	20,000.00	17,241.38	2,758.62	Paintings Marketer S de R.L	576
24-05-17	200,000.00	200,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
25-05-17	3,098.36	3,098.36		Sin Comprobante	
26-05-17	2,700.00	2,700.00		IMSS	
29-05-17	1,000,000.00	862,068.97	137,931.03	Panel rey Mexico S.A	SX67375X67235C769555C769245C765 565X65695C764775C764765C764735C 75998FN8409715X663275C754365C75 403
30-05-17	50,000.00	43,103.45	6,896.55	Gilsa SA de CV (Check Plus)	FJ90105345FJ90105342FJ90105334FJ 90105322FJ90105321FJ90105273FJ90 105272FC92035581FF91041240FF910 40802FJ98006233FF91040639
30-05-17	100,000.00	86,206.90	13,793.10	Abastecedora maximo	DI33314ADI19856DI3305GE1098D53 2601
30-05-17	1,000,000.00	1,000,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
31-05-17	32,585.00	28,090.52	4,494.48	Ford Credit de Mexico S.A de C.V sofoem E.R	
31-05-17	1,000,000.00	1,000,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
31-05-17	908,500.00	908,500.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
31-05-17	5,347.78	5,347.78		Sin Comprobante	Entre Cuentas
	<b>5,175,137.60</b>	<b>4,982,137.17</b>	<b>193,169.70</b>		

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
05-06-17	9,190.01	7,922.42	1,267.59	Gasolinera Torreón S.A de C.V	9953/ 10019
05-06-17	30,935.14	30,935.14		Tarjeta de credito	
07-06-17	33,000.00	33,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
07-06-17	1,113.60	960.00	153.60	Comision por dev. Cheque	
09-06-17	2,756.80	2,376.55	380.25	Servicio polaris S.A de C.V	6369/ 6342/ 6416/ 6515
16-06-17	12,485.49	10,769.35	1,722.14	Gasolinera Torreón S.A de C.V	10300/ 10169/ 10224
16-06-17	1,165.09	1,004.39	160.70	Servicio polaris S.A de C.V	6447
22-06-17	10,000.00	10,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
27-06-17	9,000.00	9,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
30-06-17	479.01	412.94	66.07	Membresia servicios sin limite	
	<b>110,125.14</b>	<b>106,374.80</b>	<b>3,750.34</b>		

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
04-07-17	500,000.00	500,000.00		Cheque devuelto	
05-07-17	500,000.00	500,000.00		Panel rey Mexico S.A	SX7043 TE719 SC77243 SC77242 SC77219 SC77215 SC77064 SX6737
05-07-17	99.82	86.05	13.77	Membresia servicios sin limite	
06-07-17	14,900.19	14,900.19		Tarjeta de credito	
07-07-17	10,000.00	10,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
10-07-17	13,040.54	13,040.54		Tarjeta de credito	
11-07-17	10,570.56	9,112.55	1,458.01	Servicio polaris S.A de C.V	6558/ 6512
11-07-17	11,388.90	9,818.02	1,570.88	Tarjeta de credito	
17-07-17	8,489.94	7,318.91	1,171.03	Gasolinera Torreón S.A de C.V	10367/ 10440/ 10611/ 10574/ SC 77215/77219/77242/77249/ 78149/ 78149/ATE719/ SX 7043/ DI33369ADI19890DI38925ADI19865
17-07-17	500,000.00	431,034.48	68,965.52	Panel rey Mexico S.A	
17-07-17	50,000.00	43,103.45	6,896.55	Abastecedora maximo	
17-07-17	200,000.00	200,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 10

17-07-17	50,000.00	43,103.45	6,896.55	Paintings Marketer S de R.L	F 552/553
17-07-17	200,000.00	200,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V	Entre Cuentas
18-07-17	7,918.74	6,826.50	1,092.24	Servicio polaris S.A de C.V	6614 y 6579
18-07-17	150,000.00	150,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V	Entre Cuentas
19-07-17	50,000.00	43,103.45	6,896.55	Gilsa SA de CV (Check Plus)	
20-07-17	70,690.40	60,940.00	9,750.40	Hilti Mexicana S.A de C.V	F 106069
20-07-17	1,657.00	1,428.45	228.55	Gasolinera la encantada S.A de C.V	F 79079
21-07-17	4,686.40	4,040.00	646.40	Alto proteccion integral S.A de C.V	25176/ 20079/22681/ 24594/
21-07-17	3,812.32	3,286.48	525.84	Servicio polaris S.A de C.V	6653/ 6654
21-07-17	250,000.00	250,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V	Entre Cuentas
21-07-17	14,000.00	14,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V	Entre Cuentas
25-07-17	50,000.00	43,103.45	6,896.55	Abastecedora maximo	D133369/Adi19890
25-07-17	150,000.00	150,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
28-07-17	210,548.01	181,506.91	29,041.10	FC facil de construir S.A de C.V	FCMTYF 26/ 29/
28-07-17	900,000.00	900,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
28-07-17	100,000.00	86,206.90	13,793.10	FC facil de construir S.A de C.V	FCMTYF 30
28-07-17	200,000.00	200,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
31-07-17	800,000.00	689,655.17	110,344.83	Panel rey Mexico S.A	5C809855C809835C809265C809255C80169
31-07-17	200,000.00	172,413.79	27,586.21	Panel rey Mexico S.A	5D14090SC80985
31-07-17	584,000.00	584,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
31-07-17	50,000.00	43,103.45	6,896.55	Gilsa SA de CV (Check Plus)	
	<b>5,865,802.82</b>	<b>5,565,132.19</b>	<b>300,670.63</b>		

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
04-08-17	2,750.94	2,371.50	379.44	Gasolinera Torreon S.A de C.V	A 10711-10853
07-08-17	27,555.36	27,555.36		Tarjeta de credito	
08-08-17	250,000.00	250,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
11-08-17	5,510.00	4,750.00	760.00	Jose cristian cesar montaño torre	F 1919
11-08-17	2,150.49	1,853.87	296.62	Servicio polaris S.A de C.V	6765
11-08-17	100,000.00	100,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
14-08-17	14,800.00	14,800.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
15-08-17	181.38	156.36	25.02	Comision por dev. Cheque	
17-08-17	193,000.00	166,379.31	26,620.69	Panel rey Mexico S.A	SD 14090/SD 14178
17-08-17	932.21	803.63	128.58	Comision por dev. Cheque	
21-08-17	100,000.00	86,206.90	13,793.10	FC facil de construir S.A de C.V	FCMTYF 30
21-08-17	150,000.00	150,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
22-08-17	2,792.04	2,792.04		SUA IMSS	
22-08-17	222,980.00	222,980.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
23-08-17	6,810.96	5,871.52	939.44	Gasolinera Torreon S.A de C.V	10969/10911/11038/
25-08-17	88,000.00	88,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
29-08-17	24,500.00	21,120.69	3,379.31	Gilsa SA de CV (Check Plus)	
31-08-17	2,871.14	2,871.14		SUA IMSS	
31-08-17	50,000.00	43,103.45	6,896.55	Abastecedora maximo	F 33369
31-08-17	350,000.00	350,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
31-08-17	4,000.00	3,448.28	551.72	Panel rey Mexico S.A	f 14178
31-08-17	578.84	499.00	79.84	Membresia servicios sin limite	
	<b>1,599,413.36</b>	<b>1,545,563.04</b>	<b>53,850.32</b>		



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 11

Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.  
 Relacion de IVA Acreditable

Banorte

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
05-04-17	29,000.00	25,000.00	4,000.00	tekne materia S.A de C.V	
05-04-17	1,400.00				472
06-04-17	30,983.02	26,709.50	4,273.52	jose luis castro enriquez	Sin Factura
10-04-17	285.46	246.09	39.37	Ford Credit de Mexico S.A de C.V sofom E.R	F 1528378
19-04-17	1,148.40	990.00	158.40	seguros banorte S.A de C.V grupo financiero	F34496891
24-04-17	7,000.00			Banorte	Comision por Devolucion
				jose luis castro enriquez	Sin Factura
27-04-17	3,828.00	3,300.00	528.00	alarmas grupo guardian de la laguna S.A de C.V	AA19059/AA18590/AA18394/AA17616/AA17227/A A17117/AA16140/AA15595/AA15111
27-04-17	10.32	8.90	1.42	comision de pago SPEI	
28-04-17	406.00	350.00	56.00	comision membresia persona moral	
29-04-17	5,000.00	4,310.34	689.66	jose luis castro enriquez	
	<b>79,061.20</b>	<b>60,914.83</b>	<b>9,746.37</b>		977

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
05-05-17	37,916.46	37,916.46		SUA IMSS	
05-05-17	3,500.00	3,017.24	482.76	jose luis castro enriquez	
12-05-17	286.34	246.84	39.50	seguros banorte S.A de C.V grupo financiero	16353162
16-05-17	12,140.22	10,465.71	1,674.51	Gasolinera la encantada S.A de C.V	875347/875348/876604/875760
18-05-17	28,243.47	28,243.47		SUA IMSS	
19-05-17	89,492.00	77,148.28	12,343.72	Juan carlos delgado nava	F 1
22-05-17	20,000.00	20,000.00		Tarjeta de Credito Banorte	
22-05-17	121,153.75	104,442.89	16,710.86	jose luis castro enriquez	
23-05-17	2,088.00	1,800.00	288.00	Multimarcas express S de R.L de C.V	FM4520
23-05-17	150,000.00	129,310.34	20,689.66	distribuidora de puertas y aislantes S. de R.L de C.V	F 19406-19423
23-05-17	10.32	8.90	1.42	comision pago SPEI	
24-05-17	21,766.63	18,764.34	3,002.29	Andamios y pararrayos S.A de C.V	Ri-090081
24-05-17	68,248.81	58,835.18	9,413.63	jose luis castro enriquez	
25-05-17	6,247.48	5,385.76	861.72	Servicio polaris S.A de C.V	BB6369/BB6142
26-05-17	84,747.46	73,058.16	11,689.30	Juan carlos delgado nava	
29-05-17	29,000.00	25,000.00	4,000.00	jose luis castro enriquez	10
30-05-17	86,379.00	86,379.00		Impuesto deposito referenciado	981
30-05-17	47,596.00	47,596.00		Impuesto deposito referenciado	
30-05-17	37,906.00	37,906.00		Impuesto deposito referenciado	
30-05-17	18,955.00	18,955.00		Impuesto deposito referenciado	
30-05-17	100,000.00	86,206.90	13,793.10	distribuidora de puertas y aislantes S. de R.L de C.V	F19423
30-05-17	10.32	8.90	1.42	comision pago SPEI	
30-05-17	11,980.95	10,328.41	1,652.54	Truper S.A de C.V	F 3230815/32288297/32272085 del 2016
30-05-17	100,000.00	86,206.90	13,793.10	Centro constructor MYP S.A de C.V	f 10613/10719/11144
30-05-17	815,000.00	702,586.21	112,413.79	jose luis castro enriquez	982
31-05-17	34,934.19	30,115.68	4,818.51	jose luis castro enriquez	983
31-05-17	589,347.84	508,058.48	81,289.36	Juan carlos delgado nava	14
31-05-17	392,898.56	338,705.66	54,192.90	Juan carlos delgado nava	15
31-05-17	785,797.12	677,411.31	108,385.81	Juan carlos delgado nava	16
31-05-17	33,000.00	28,448.28	4,551.72	Juan carlos delgado nava	17
31-05-17	97.44	84.00	13.44	Comision de cheques	
	<b>3,728,743.36</b>	<b>3,252,640.27</b>	<b>476,103.09</b>		

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
01-06-17	70,030.40	60,340.00	9,750.40	mti mexicana S.A de C.V	F 196059
07-06-17	286.34	246.84	39.50	seguros banorte S.A de C.V grupo financiero	F 16851386
08-06-17	30,983.02	26,709.50	4,273.52	Ford Credit de Mexico S.A de C.V sofom E.R	F 1612121
08-06-17	35,000.00	35,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V	Entre Cuentas
08-06-17	10.32	8.90	1.42	comision pago SPEI	Entre Cuentas
10-06-17	30,983.02	26,709.50	4,273.52	Ford Credit de Mexico S.A de C.V sofom E.R	F 1696022
14-06-17	50,256.00	43,324.14	6,931.86	jose luis castro enriquez	F 1013
14-06-17	12,793.79	11,029.13	1,764.66	Andamios y pararrayos S.A de C.V	F 95567/95566/52504/52503
20-06-17	6,278.31	6,278.31		SUA IMSS	
22-06-17	20,000.00	20,000.00		Tarjeta de Credito	
27-06-17	8,000.00	8,000.00		Juan carlos delgado nava	Sin Factura
28-06-17	3,236.69	2,790.25	446.44	Distribuidora de automoviles S.A de C.V	533837
29-06-17	5,857.84	5,049.86	807.98	Servicio polaris S.A de C.V	
30-06-17	464.00	400.00	64.00	comision membresia persona moral	
30-06-17	52.20	45.00	7.20	comision cheques expedidos	
	<b>274,891.93</b>	<b>246,531.43</b>	<b>28,360.50</b>		

RECIBIDO  
 20 JUN 2017  
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

*[Handwritten signature and blue circular stamp]*

*[Handwritten signature]*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 12

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
05-07-17	500,000.00	500,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
05-07-17	5.80	5.00	0.80	comision pago SPEI	
05-07-17	15,000.00	15,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
05-07-17	5.80	5.00	0.80	Comisiones Bancarias	
07-07-17	45,000.00	45,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
07-07-17	5.80	5.00	0.80	comision pago SPEI	
07-07-17	24,037.00	20,721.55	3,315.45	Centro constructor MYP S.A de C.V	
07-07-17	76,000.00	65,517.24	10,482.76	Juan carlos delgado nava	F 1114/2519/11225
14-07-17	286.34	246.84	39.50	seguros banorte S.A de C.V grupo financiero	42
17-07-17	67,467.57	58,161.70	9,305.87	Juan carlos delgado nava	
17-07-17	100,000.00	86,206.90	13,793.10	distribuidora de puertas y aislantes S. de R.L de C.V	F19423
17-07-17	5.80	5.00	0.80	comision pago SPEI	
18-07-17	24,242.39	24,242.39		SUA IMSS	
19-07-17	100,000.00	86,206.90	13,793.10	integradora de maderas y enchapados de chihuahua S.S de C	
19-07-17	5.80	5.00	0.80	comision pago SPEI	3444
19-07-17	37,120.00	32,000.00	5,120.00	Juan carlos delgado nava	F 53
20-07-17	7,881.00	6,793.97	1,087.03	Chubb de mexico compañia afianzadora S.A de C.V	208100
20-07-17	9,869.00	8,507.76	1,361.24	Chubb de mexico compañia afianzadora S.A de C.V	208099
20-07-17	15,756.00	13,582.76	2,173.24	Chubb de mexico compañia afianzadora S.A de C.V	208102
20-07-17	9,869.00	8,507.76	1,361.24	Chubb de mexico compañia afianzadora S.A de C.V	208098
20-07-17	7,881.00	6,793.97	1,087.03	Chubb de mexico compañia afianzadora S.A de C.V	208101
21-07-17	179,495.35	154,737.37	24,757.98	Juan carlos delgado nava	
21-07-17	4,450.00	3,836.21	613.79	Juan carlos delgado nava	54
22-07-17	9,000.00	7,758.62	1,241.38	Juan carlos delgado nava	56
25-07-17	20,000.00	20,000.00		Tarjeta de credito	55
25-07-17	48,398.00	41,722.41	6,675.59	Juan carlos delgado nava	
27-07-17	5,364.44	4,624.52	739.92	Servicio polaris S.A de C.V	57
28-07-17	183,137.03	157,876.75	25,260.28	Juan carlos delgado nava	6687
28-07-17	100,000.00	86,206.90	13,793.10	Roberto Montemayor Gutierrez	58
28-07-17	850,000.00	732,758.62	117,241.38	Juan carlos delgado nava	AF 09790 F 2016
31-07-17	605,331.00	521,837.07	83,493.93	Juan carlos delgado nava	59
31-07-17	50,000.00	50,000.00		Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
31-07-17	5.80	5.00	0.80	comision pago SPEI	
31-07-17	464.00	400.00	64.00	comision membresia persona moral	
31-07-17	121.80	105.00	16.80	iva comision cheques expedidos	
<b>3,096,205.72</b>		<b>2,759,383.19</b>	<b>336,822.53</b>		

Fecha	Monto	Subtotal	IVA	Proveedor	Referencia
01-08-17	3,825.00	3,297.41	527.59	Juan carlos delgado nava	
02-08-17	3,258.32	2,808.90	449.42	Servicio polaris S.A de C.V	72
03-08-17	5,790.54	4,991.84	798.70	Juan carlos delgado nava	6727
03-08-17	74,056.01	63,841.39	10,214.62	Centro constructor MYP S.A de C.V	74
03-08-17	15,122.69	13,036.80	2,085.89	Andamos y pararrayos S.A de C.V	F 11225/45/11335
07-08-17	286.34	246.84	39.50	seguros banorte S.A de C.V grupo financiero	96758
08-08-17	150,000.00	129,310.34	20,689.66	distribuidora de puertas y aislantes S. de R.L de C.V	F 19423
08-08-17	5.80	5.00	0.80	comision pago SPEI	
08-08-17	41,039.70	35,379.05	5,660.65	Juan carlos delgado nava	
10-08-17	30,850.00	26,594.83	4,255.17	Juan carlos delgado nava	73
11-08-17	115,000.00	99,137.93	15,862.07	Centro constructor MYP S.A de C.V	75
17-08-17	29,000.00	25,000.00	4,000.00	Juan carlos delgado nava	F 11335/F11338/11410/11411/11467/48/12037
17-08-17	36,631.11	36,631.11		SUA IMSS	76
17-08-17	194,000.00	167,241.38	26,758.62	Construcciones y Edificaciones de Panel S.A. de C.V.	Entre Cuentas
17-08-17	5.80	5.00	0.80	comision pago SPEI	
22-08-17	15,000.00	15,000.00		Tarjeta de credito	
22-08-17	73,254.00	63,150.00	10,104.00	Juan carlos delgado nava	
24-08-17	11,700.00	10,086.21	1,613.79	Juan carlos delgado nava	77
24-08-17	6,960.00	6,000.00	960.00	Comercializadora gramstel S.A de C.V	78
25-08-17	157,563.45	135,830.56	21,732.89	Juan carlos delgado nava	61985
30-08-17	44,888.00	38,696.55	6,191.45	Juan carlos delgado nava	79
31-08-17	53,369.28	46,008.00	7,361.28	Pegadero del Norte S.A de C.V	18450/ 18451
31-08-17	5.80	5.00	0.80	comision pago SPEI	
31-08-17	378,988.00	326,713.79	52,274.21	Juan carlos delgado nava	84
31-08-17	464.00	400.00	64.00	comision membresia persona moral	
31-08-17	34.80	30.00	4.80	iva comision de membresia	
<b>1,441,098.64</b>		<b>1,249,447.95</b>	<b>191,650.69</b>		



Handwritten signature or mark.

Large handwritten signature or mark.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 13

Así mismo la valoración al escrito de fecha 20 de Abril de 2018 aportado por el contribuyente visitado y a la documentación que menciona y anexa en el mismo, se hará en cada uno de los apartados al que corresponda dicha valoración.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente visitado CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V., presentó escrito mediante el cual manifiesta lo que a su derecho conviene y al que anexó documentación consistente en tablas que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades a la tasa del 16% por cuenta bancaria, un legajo de facturas de gastos y un análisis de facturas de gastos a efecto de desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Última Acta parcial de fecha 21 de Marzo de 2018, levantada a folios VRM02035-17-6-001/18 al VRM02035-17-6-016/18 el día que se levantó el Acta Final siendo el 20 de Abril de 2018, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales al ser analizados por esta Autoridad en cada uno de los apartados de la presente resolución se tienen por no desvirtuados y consentidos los hechos consignados en el Acta Final de fecha 20 de Abril de 2018, levantada a folios números VRM02035-17-7-001/18 al VRM02035-17-7-020/18, la cual fue entregada a la C. ALEJANDRA GRISSELL RAMIREZ JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser SECRETARIA del contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V., los que se reseñan a continuación:

**GENERALIDADES:**

**1.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.**

Mediante consulta efectuada a la Cuenta Única DARIO WEB de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se conoció que el contribuyente visitado inició operaciones el día **23 de Marzo de 2006**.

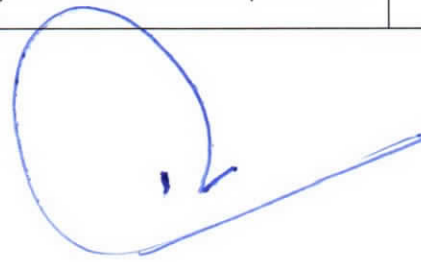
**2.- GIRO DEL CONTRIBUYENTE.**

Mediante consulta efectuada a la Cuenta Única DARIO WEB de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente visitado registra el giro de **COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, EXCEPTO DE MADERA**.

**3.- OBLIGACIONES FISCALES REGISTRADAS POR EL CONTRIBUYENTE.**

Mediante consulta efectuada a la Cuenta Única DARIO WEB de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente visitado CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V. registró las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN:	FECHA DEL MOVIMIENTO
9	Pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado	23/03/2006
20	Entero y retenciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios	23/03/2006
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios, Impuesto Sobre la Renta.	23/03/2006
26	Declaración informativa anual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.	23/03/2006

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 14

30	Declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado con la anual del Impuesto Sobre la Renta.	23/03/2006
44	Pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta personas morales régimen general.	01/01/2007
46	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales, Régimen General, sociedades cooperativas y controladoras.	23/03/2006
579	Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	01/09/2006
597	Informativa anual del subsidio para el empleo	01/01/2008
601	Régimen General de la Ley Personas Morales.	23/03/2006

Las consultas a la base de datos perteneciente a el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevaron a cabo para conocer: GIRO DEL CONTRIBUYENTE, FECHA DE INICIO DE OPERACIONES, OBLIGACIONES FISCALES REGISTRADAS POR EL CONTRIBUYENTE Y DECLARACIONES PRESENTADAS, se realizaron con fundamento en la Cláusula Sexta Primer y Segundo Párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito en fecha 8 de Julio de 2015 y Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, dicha cláusula sexta establece: "La Secretaría y la entidad se suministrara recíprocamente la información que requieran respecto de las Actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrá tener acceso para el cumplimiento de objetivos de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables." Así como el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

**I.-MESES QUE SE LIQUIDAN: ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2017.**

**1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**A).-COMO SUJETO DIRECTO.**

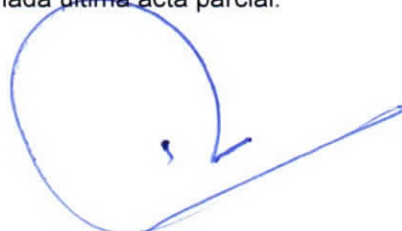
**A.1.-DECLARACIONES PRESENTADAS.**

Mediante consulta efectuada a la Cuenta Única DARIO WEB de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del renglón declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente visitado CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V., no presentó las declaraciones por los meses que se liquidan.

**A.2.-RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

Mediante Ultima Acta Parcial de fecha 21 de Marzo de 2018 levantada a folios números VRM02035-17-6-001/18 al VRM02035-17-6-016/18, se le dieron a conocer los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente, otorgándole un plazo de veinte días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo fracción IV segundo párrafo de dicha fracción, del Código Fiscal de la Federación vigente, a efecto de que el contribuyente visitado presentara los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones señalados en la mencionada ultima acta parcial.

.....15

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 15

Ahora bien, una vez transcurrido el plazo legal otorgado, en la mencionada Última Acta Parcial, el contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., a las 13:15 horas del día 20 de Abril de 2018, presentó ante la oficina de esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, escrito mediante el cual el Representante Legal de la contribuyente, manifiesta lo que a su derecho conviene así como consignando cuadros que contienen cuadros en los que plasma el monto total de depósitos bancarios de las cuentas que manejó en los meses sujetos a revisión, así como las columnas que se señalan a continuación: "Menos Traspasos entre cuentas", "Menos Traspasos entre cuentas", "Menos Prestamos", "menos ingresos Exentos", "igual a depósitos cobrados a la tasa del 16%" y al que no anexó documentos que justifique dichos conceptos.

Derivado de lo anterior, y después de valorar el escrito consignada en las hojas de la 5 a la 12 de la presente resolución, esta Autoridad concluye que el contribuyente visitado, no desvirtúa los hechos u omisiones de la Última Acta Parcial de fecha 21 de Marzo de 2018, por lo que se tienen por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Acta Final de fecha 20 de Abril de 2018 levantada a folios del número VRM02035-17-7-001/18 al número VRM02035-17-7-020/18, como se consigna a continuación:

**OTRAS IRREGULARIDADES CONTABLES**

De la revisión realizada a los registros efectuados en el libro denominado "Mayores y Auxiliares" aportado por los meses que se liquidan, a los estados de cuenta emitidos por las instituciones bancarias Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta numero 625380154; Scotiabank Inverlat, S.A. cuenta número 18500769886 y HSBC México cuenta número 4038112967 se conoce que existe irregularidades en su contabilidad, ello en virtud de que, en los mencionados estados de cuenta bancarios se registran depósitos efectuados en cantidades diferentes a los que se registran en los libros denominados "Mayores y Auxiliares" y "Diario General" a través de la cuenta numero 1100 denominada BANCOS subcuentas 1100.1 denominada "HSBC 04038112967"; 1100.2 denominada "BANORTE"; 1100.3 denominada "SCOTIABANK" como se consigna a continuación:

TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS RECIBIDOS EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES BANCARIAS:				
MES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA No. 18500769886	HSBC MEXICO, S.A. CUENTA No. 4038112967	TOTAL
2017	CUENTA No. 625380154	18500769886	CUENTA No. 4038112967	TOTAL
Abril	57,206.03	108,945.35	46,886.48	213,037.86
Mayo	3,797,687.84	5,337.79	5,215,262.74	9,018,288.37
Junio	352,507.96	11,696.24	70,000.00	434,204.20
Julio	2,976,011.38	1,084.86	5,911,195.77	8,888,292.01
Agosto	1,414,845.01	5,723.93	1,599,169.01	3,019,737.95
<b>Suma</b>	<b>8,598,258.22</b>	<b>132,788.17</b>	<b>12,842,514.00</b>	<b>21,573,560.39</b>

Menos:

TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD PROVENIENTES DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES BANCARIAS:				
MES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	HSBC MEXICO, S.A.	




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 16

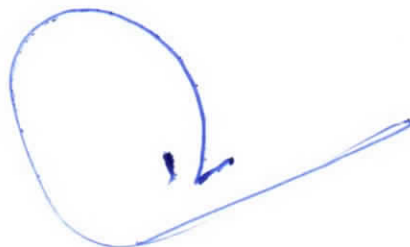
2017	CUENTA No. 625380154	CUENTA No. 18500769886	CUENTA No. 4038112967	TOTAL
Abril	53,693.36	-	46,886.48	100,579.84
Mayo	3,520,067.03	-	5,212,710.74	8,732,777.77
Junio	344,465.37	-	70,000.00	414,465.37
Julio	2,985,605.51	214,000.00	5,911,195.77	9,110,801.28
Agosto	1,486,826.10	222,980.00	1,599,168.99	3,308,975.09
<b>Suma</b>	<b>8,390,657.37</b>	<b>436,980.00</b>	<b>12,839,961.98</b>	<b>21,667,599.35</b>

Igual:

DEPOSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD PROVENIENTES DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES BANCARIAS:				
MES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA No. 625380154	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA No. 18500769886	HSBC MEXICO, S.A. CUENTA No. 4038112967	TOTAL
2017				
Abril	3,512.67	108,945.35	0.00	112,458.02
Mayo	277,620.81	5,337.79	2,552.00	285,510.60
Junio	8,042.59	11,696.24	0.00	19,738.83
Julio	- 9,594.13	-212,915.14	0.00	- 222,509.27
Agosto	-71,981.09	- 217,256.07	0.02	- 289,237.14
<b>Suma</b>	<b>207,600.85</b>	<b>- 304,191.83</b>	<b>2,552.02</b>	<b>- 94,038.96</b>

Ahora bien, es importante también señalar que existen depósitos identificados en sus estados de cuenta bancarios Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta numero 625380154; Scotiabank Inverlat, S.A. cuenta numero 18500769886 y HSBC México cuenta número 4038112967 como COBRO A CLIENTES, que no se encuentran registrados en la cuenta número 1103 denominada CLIENTES, como se menciona a continuación:

DEPOSITOS BANCARIOS IDENTIFICADOS COMO COBRO DE CLIENTES REALIZADOS EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES BANCARIAS:				
MES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA No. 625380154	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA No. 18500769886	HSBC MEXICO, S.A. CUENTA No. 4038112967	TOTAL
2017				
Abril	7,789.71	108,945.35	18,886.48	135,621.54
Mayo	39,187.84	5,337.79	5,215,262.74	5,259,788.37
Junio	300,507.96	11,696.24	0.00	312,204.20
Julio	532,011.38	1,084.86	4,789,806.87	5,322,903.11
Agosto	462,045.01	5,723.93	1,405,169.01	1,872,937.95
<b>SUMA</b>	<b>1,341,541.90</b>	<b>132,788.17</b>	<b>11,429,125.10</b>	<b>12,903,455.17</b>



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 17

**Menos:**

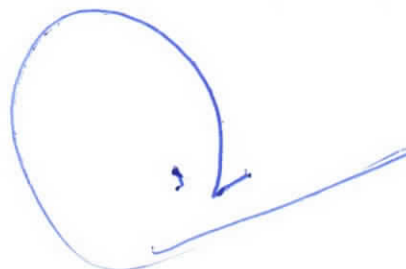
<b>DEPOSITOS BANCARIOS REGISTRADOS EN EL HABER DE LA CUENTA NUMERO "1103" DENOMINADA CLIENTES REALIZADOS EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES BANCARIAS:</b>				
MES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA No. 625380154	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA No. 18500769886	HSBC MEXICO, S.A. CUENTA No. 4038112967	TOTAL
2017				
Abril	0.00	0.00	16,281.46	16,281.46
Mayo	0.00	0.00	5,212,710.74	5,212,710.74
Junio	250,000.00	0.00	0.00	250,000.00
Julio	0.00	0.00	3,821,671.93	3,821,671.93
Agosto	424,418.45	0.00	1,234,895.89	1,659,314.34
<b>SUMA</b>	<b>674,418.45</b>	<b>0.00</b>	<b>10,285,560.02</b>	<b>10,959,978.47</b>

**Igual :**

<b>DEPOSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS EN EL HABER DE LA CUENTA DE CLIENTES REALIZADOS EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES BANCARIAS:</b>				
MES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA No. 625380154	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA No. 18500769886	HSBC MEXICO, S.A. CUENTA No. 4038112967	TOTAL
2017				
Abril	7,789.71	108,945.35	2,605.02	119,340.08
Mayo	39,187.84	5,337.79	2,552.00	47,077.63
Junio	50,507.96	11,696.24	0.00	62,204.20
Julio	532,011.38	1,084.86	968,134.94	1,501,231.18
Agosto	37,626.56	5,723.93	170,273.12	213,623.61
<b>Suma</b>	<b>667,123.45</b>	<b>132,788.17</b>	<b>1,143,565.08</b>	<b>1,943,476.70</b>

Derivado de las irregularidades que se conocen en la contabilidad aportada y señalada anteriormente, ésta Autoridad está imposibilitada para tener el conocimiento de sus operaciones, toda vez que los registros contables, no permiten identificar los depósitos en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente según estados de cuenta emitidos por las instituciones bancarias entidades financieras Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta numero 625380154; Scotiabank Inverlat, S.A. cuenta número 18500769886 y HSBC México cuenta número 4038112967 y conciliarse contra las operaciones realizadas por éste y registradas en su contabilidad a través de la cuenta de mayor numero 1103 denominada CLIENTES de sus libros denominados MAYORES Y AUXILIARES y DIARIO GENERAL.

Por lo que al conocerse irregularidades en la contabilidad propiedad del contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., contravienen lo dispuesto en las disposiciones fiscales establecidas en la ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, específicamente a lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo fracción I, en el cual se establece la obligación al contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V. de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I, primer párrafo, y fracción II, Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, ordenamientos que establecen lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 18

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

**ARTICULO 28 Primer párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estará a lo siguiente:

**ARTICULO 28 Primer párrafo Fracción I primer párrafo.** La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

**ARTICULO 28 Primer párrafo Fracción II.** Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

**REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

**ARTICULO 33 Primer párrafo.** "Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:"

**ARTICULO 33 Apartado B.** "Los registros o asientos contables deberán:"

**ARTICULO 33 Apartado B fracción XIV.** "Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras."

Por lo que en ese orden de ideas, el contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., se ubica en la causal de determinación presuntiva que se mencionan a continuación:

**A.2.1.- CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA**

En virtud de lo anterior, el contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., se sitúa en la causal de determinación presuntiva establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, debido a que se advierten otras irregularidades en su contabilidad que imposibilitan el conocimiento de sus operaciones, irregularidades que ya se señalaron en párrafos anteriores y a los cuales se remite para efectos del presente párrafo.

El artículo 55 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, establece lo siguiente:

**"Artículo 55.-** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" y en su fracción VI lo siguiente: **"VI.** Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones."

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 19

VI. Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

**A.2.2. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.**

Debido a que el contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., se sitúa en la causal de determinación presuntiva establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar contribuciones utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente, que para efectos fiscales esta se integra entre otros, por los estados de cuenta bancarios, como se menciona a continuación:

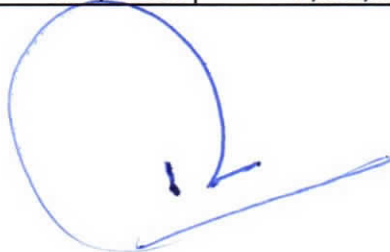
El artículo 56 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, establece lo siguiente:

"Artículo 56. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" y en su fracción I, lo siguiente: "I. Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente."

**A.2.2.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% .**

Mediante Ultima Acta Parcial de fecha 21 de Marzo de 2018, levantada a folios del número VRM02035-17-6-001/18 al VRM02035-17-6-016/18 se conoció que de la revisión practicada a sus registros contables efectuados en sus libros denominados "Diario General", "Mayores y auxiliares", Auxiliares de Mayor de las cuentas denominadas "IVA TRASLADADO" "BANCOS", estados de cuenta bancarios expedidos por las instituciones bancarias HSBC, S.A., cuenta numero 04038112967; BANORTE, S.A. cuenta numero 0625380154; SCOTIABANK INVERLAT, S.A. cuenta número 18500769886, pólizas de ingresos, proporcionados por la C. Alejandra Grissell Ramírez Jiménez, en su carácter de tercero y quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado el día 8 de Noviembre de 2017 según consta en acta parcial de misma fecha levantada a folios números VRM02035-17-3-001/17 al VRM02035-17-3-004/17, se conoció un Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% en los meses que se liquidan en cantidad de \$11'123,668.25 los cuales se integran a continuación:

VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS EFECTUADOS EN LAS SIGUIENTES CUENTAS:				
MES 2017	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 625380154	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 18500769886	HSBC MEXICO, S.A. 4038112967	TOTAL
Abril	6,715.27	93,918.41	16,281.45	116,915.13
Mayo	33,782.62	4,601.54	4,495,916.16	4,534,300.32
Junio	259,058.59	10,082.97	0.00	269,141.56
Julio	458,630.50	935.22	4,129,143.85	4,588,709.57
Agosto	398,314.66	4,934.42	1,211,352.59	1,614,601.67
<b>Suma</b>	<b>1,156,501.64</b>	<b>114,472.56</b>	<b>9,852,694.05</b>	<b>11,123,668.25</b>

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 20

El valor neto de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% en cantidad de \$11'123,668.25 se conoció como se menciona a continuación:

MES DE 2017	CTA BANCARIA No. 0625380154 BANORTE, S.A.	(menos) TRASPASOS ENTRE CUENTAS	(menos) COMISIONES BANCARIAS	(menos) IVA DE COMISIONES	(IGUAL A ) TOTAL DE DEPOSITOS POR COBRO A CLIENTES
ABRIL	57,206.03	49,000.00	358.90	57.42	7,789.71
MAYO	3,797,687.84	3,758,500.00	0.00	0.00	39,187.84
JUNIO	352,507.96	52,000.00	0.00	0.00	300,507.96
JULIO	2,976,011.38	2,444,000.00	0.00	0.00	532,011.38
AGOSTO	1,414,845.01	952,800.00	0.00	0.00	462,045.01
<b>TOTAL</b>	<b>8,598,258.22</b>	<b>7,256,300.00</b>	<b>358.90</b>	<b>57.42</b>	<b>1,341,541.90</b>


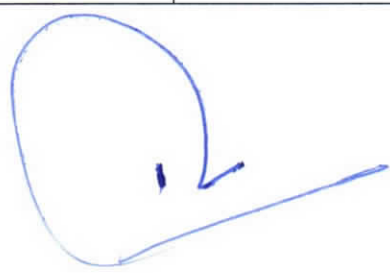
Continúa información del cuadro anterior.

(Dividido entre el factor ) 1.16	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%
1.16	6,715.27
1.16	33,782.62
1.16	259,058.59
1.16	458,630.50
1.16	398,314.66
	<b>\$1,156,501.64</b>

MES DE 2017	CTA BANCARIA No. 18500769886 SCOTIABANK, S.A.	(menos) TRASPASOS ENTRE CUENTAS	(menos) COBRO DE COMISIONES	(menos) DEPOSITO POR CHEQUE DEVIELTO	(menos) DISPOSICION DE CREDITO BANCARIO
ABRIL	341,676.90	0.00	6,231.55	110,000.00	116,500.00
MAYO	208,706.80	200,000.00	3,369.01	0.00	0.00
JUNIO	47,148.67	0.00	452.43	0.00	35,000.00
JULIO	215,084.86	214,000.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	229,075.13	222,980.00	371.20	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,041,692.36</b>	<b>636,980.00</b>	<b>10,424.19</b>	<b>110,000.00</b>	<b>151,500.00</b>

Continúa información del cuadro anterior.

(IGUAL ) TOTAL DE DEPOSITOS POR COBRO DE CLIENTES	(Dividido entre el factor ) 1.16	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%
108,945.35	1.16	93,918.41
5,337.79	1.16	4,601.54
11,696.24	1.16	10,082.97
1,084.86	1.16	935.22
5,723.93	1.16	4,934.42
132,788.17		<b>\$114,472.56</b>

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 21

MES DE 2017	CTA BANCARIA No. 4038112967 HSBC, S.A.	(menos) TRASPASOS ENTRE CUENTAS	(menos) DEPOSITO POR CHEQUE DEVUELTO	(menos) DISPOSICION DE CREDITO BANCARIO	(IGUAL ) TOTAL DE DEPOSITOS POR COBRO DE CLIENTES
ABRIL	46,886.48	0.00	0.00	28,000.00	18,886.48
MAYO	5,215,262.74	0.00	0.00	0.00	5,215,262.74
JUNIO	70,000.00	35,000.00	0.00	35,000.00	0.00
JULIO	5,911,195.77	610,000.00	511,388.90	0.00	4,789,806.87
AGOSTO	1,599,169.01	194,000.00	0.00	0.00	1,405,169.01
<b>TOTAL</b>	<b>12,842,514.00</b>	<b>839,000.00</b>	<b>511,388.90</b>	<b>63,000.00</b>	<b>11,429,125.10</b>

Continúa información del cuadro anterior.

(Dividido entre el factor ) 1.16	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%
1.16	16,281.45
1.16	4,495,916.16
1.16	0.00
1.16	4,129,143.85
1.16	1,211,352.59
-----	<b>\$ 9,852,694.05</b>

Del análisis efectuado a los depósitos bancarios registrados en sus estados de cuenta bancarias a cargo de las instituciones bancarias señaladas en cada una de las columnas del cuadro anterior a nombre y propiedad del contribuyente visitado, se conoce que el contribuyente visitado efectúa depósitos que se identifican como TRASPASOS ENTRE CUENTAS, COMISIONES BANCARIAS, IVA DE COMISIONES, COBRO DE COMISIONES, DEPOSITOS POR CHEQUES DEVUELTOS, DEPOSITOS POR DISPOSICION DE CREDITO BANCARIO, así como depósitos por COBRO A CLIENTES, éste último importe se dividió entre 1.16 factor compuesto por la unidad más la tasa del Impuesto al Valor Agregado a efecto de conocer el Valor Neto de Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16% dado a que en el primer párrafo del Artículo 1-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, considera efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban entre otras formas en depósitos, siendo así que el valor de la operación y del impuesto al Valor Agregado Traslado y causado correspondiente se encuentran contenidos en el importe depositado.

**A.2.2.1.1. VALORACION DE ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018.**

A efecto de desvirtuar los hechos u omisiones antes señalados y que fueron dadas a conocer a través de la Última Acta Parcial de fecha 21 de Marzo de 2018, levantada a folios números VRM02035-17-6-001/18 al número VRM02035-17-6-016/18, el contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., presentó a las 13:15 horas del día 20 de Abril de 2018, escrito libre, el cual fue recibido el mismo día por oficina de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, en el cual en sus puntos 2 y 3 señala lo siguiente:

"2. Mediante el presente escrito manifestamos que en el oficio de observaciones al que se hace alusión se desprende que existen ingresos gravados a la tasa del 16% mediante la siguiente tabla:

Meses	Banorte	Scotiabank	HSBC	Total
-------	---------	------------	------	-------

.....22




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 22

Abril	6,715.27	93,918.41	16,281.45	116,915.13
Mayo	33,782.62	4,601.54	4,495,916.16	4,534,300.32
Junio	259,058.59	10,082.97	-	269,141.56
Julio	458,630.50	935.22	4,129,143.85	4,588,709.57
Agosto	398,314.66	4,934.42	1,211,352.59	1,614,601.67
<b>Total</b>	<b>1,156,501.64</b>	<b>114,472.56</b>	<b>9,852,694.05</b>	<b>11,123,668.25</b>

A continuación se presenta tabla de aclaración de ingresos:

MES	Cuenta Bancaria Banorte 0625380154	Menos Traspasos entre cuentas	Menos Prestamos	Menos Ingresos Exentos	Igual a depositos cobrados a la tasa del 16%
Abril	51,789.71	49,000.00			2,789.71
Mayo	3,797,687.84	3,508,500.00	288,000.00		1,187.84
Junio	352,507.96	52,000.00	35,000.00	250,000.00	15,507.96
Julio	2,976,011.38	2,444,000.00	530,804.98		1,206.40
Agosto	1,414,845.01	952,800.00		151,157.00	310,888.01
<b>Total</b>	<b>8,592,841.90</b>	<b>7,006,300.00</b>	<b>853,804.98</b>	<b>401,157.00</b>	<b>331,579.92</b>

MES	Entre 1.16	Base para IVA	IVA
Abril	2,789.71	2,404.92	384.79
Mayo	1,187.84	1,024.00	163.84
Junio	15,507.96	13,368.93	2,139.03
Julio	1,206.40	1,040.00	166.40
Agosto	310,888.01	268,006.91	42,881.10
<b>Total</b>	<b>331,579.92</b>	<b>285,844.76</b>	<b>45,735.16</b>

MES	Cuenta Scotiabank 18500769886	Menos Traspasos entre cuentas	Menos Prestamos	Menos Ingresos Exentos	Igual a depositos cobrados a la tasa del 16%
Abril	341,676.80		326,500.00		15,176.80
Mayo	208,706.80		200,000.00		8,706.80
Junio	47,148.67		35,000.00		12,148.67
Julio	215,084.86		214,000.00		1,084.86
Agosto	229,075.13		222,980.00		6,095.13
<b>Total</b>	<b>1,041,692.26</b>		<b>998,480.00</b>		<b>43,212.26</b>

MES	Entre 1.16	Base para IVA	IVA
Abril	15,176.80	13,083.45	2,093.35




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 23

Mayo	8,706.80	7,505.86	1,200.94
Junio	12,148.67	10,472.99	1,675.68
Julio	1,084.86	935.22	149.64
Agosto	6,095.13	5,254.42	840.71
<b>Total</b>	<b>43,212.26</b>	<b>37,251.95</b>	<b>5,960.31</b>

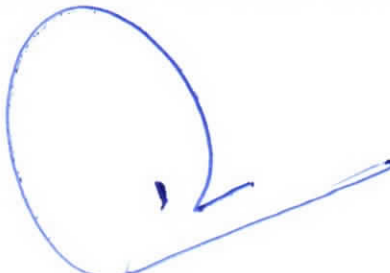
MES	Cuenta bancaria HSBC Cuenta 4038112967	Menos Traspasos entre cuentas	Menos Prestamos	Menos Ingresos Exentos	Igual a depositos cobrados a la tasa del 16%
Abril	46,886.48		28,000.00		18,886.48
Mayo	5,215,262.74			5,217,710.74	2,552.00
Junio	70,000.00	35,000.00	35,000.00		
Julio	5,911,195.77	610,000.00	868,056.33		4,443,139.44
Agosto	1,599,169.01	194,000.00		1,047,613.79	357,555.22
<b>Total</b>	<b>12,842,514.00</b>	<b>839,000.00</b>	<b>931,056.33</b>	<b>6,260,324.53</b>	<b>4,812,133.14</b>

MES	Entre 1.16	Base para IVA	IVA
Abril	18,886.48	16,281.45	2,605.03
Mayo	2,552.00	2,200.00	352.00
Junio	-	-	-
Julio	4,433,139.44	3,821,671.93	611,467.51
Agosto	357,555.22	308,237.26	49,317.96
<b>Total</b>	<b>4,812,133.14</b>	<b>4,148,390.64</b>	<b>663,742.50</b>

3. Como se podrá ver en la tabla antes señalada la empresa cuenta con ingresos exentos del Impuesto al Valor Agregado e Ingresos gravados a la tasa del 16%”

Anexando como prueba copia de los estados de cuenta de las instituciones bancarias HSBC, S.A., cuenta numero 04038112967; BANORTE, S.A. cuenta numero 0625380154; SCOTIABANK INVERLAT, S.A. cuenta número 18500769886.

De la valoración a la información contenida en los puntos 2 y 3 consignados en su escrito de fecha 20 de Abril de 2018 y transcritos en los párrafos anteriores, esta Autoridad concluye que el contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., no comprueba la información asentada en cada uno de los conceptos que identifica como importes no provenientes de la realización de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% y asentados en las columnas que se integran en las tablas insertadas en el mencionado escrito, y que hacen referencia a las cuentas bancarias Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta numero 625380154; Scotiabank Inverlat, S.A. cuenta número 18500769886 y HSBC México cuenta número 4038112967, toda vez que, no aporta la

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 24

documentación comprobatoria soporte de cada uno de los conceptos que identifica como TRASPASOS ENTRE CUENTAS, PRESTAMOS e INGRESOS EXENTOS, contenida en las mencionadas tablas.

Adicionalmente, el contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V. incumple con lo establecido en las disposiciones fiscales establecidas en la ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, específicamente a lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo fracción I, en el cual se establece la obligación al contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V. de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los meses que se liquidan, toda vez que la documentación comprobatoria forma parte del contabilidad a la cual está obligado a llevar.

Por lo que persiste la causal de determinación presuntiva establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por otro lado se menciona que el contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., en la contabilidad aportada registra en el haber de la cuenta número "1103" denominada "CLINTES" de sus mayores y auxiliares, el reconocimiento de pago de sus clientes por un Importe de \$10'959,978.47 y que ahora en su escrito de fecha 20 de Abril de 2018, en las tablas que inserta identifica por los meses que se liquidan, depósitos por cobro a clientes como se menciona a continuación:

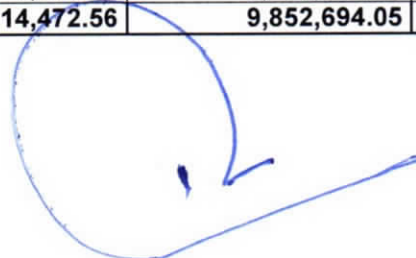
INSTITUCION BANCARIA Y NUMERO DE CUENTA	DEPOSITOS COBRADOS A LA TASA DEL 16%
HSBC, S.A. cuenta numero 04038112967	331,579.92
BANORTE, S.A. cuenta numero 0625380154	43,212.26
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. cuenta numero 18500769886	4,812,133.14
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5'186,925.32</b>

Por lo que existe discrepancia entre la información contenida en los mencionados Mayores y Auxiliares, con la información que asienta en su escrito sobre los cobros efectuados a sus clientes, sin que el contribuyente haya aportado la documentación soporte que demuestre y comprueba el motivo de dicha diferencia.

Por todo lo anterior esta Autoridad determina un Valor neto de los Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16% por los meses que se liquidan como a continuación se muestra:

VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS EFECTUADOS EN LAS SIGUIENTES CUENTAS:				
MES DE 2017	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 625380154	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 18500769886	HSBC MEXICO, S.A. 4038112967	TOTAL
Abril	6,715.27	93,918.41	16,281.45	116,915.13
Mayo	33,782.62	4,601.54	4,495,916.16	4,534,300.32
Junio	259,058.59	10,082.97	0.00	269,141.56
Julio	458,630.50	935.22	4,129,143.85	4,588,709.57
Agosto	398,314.66	4,934.42	1,211,352.59	1,614,601.67
<b>Suma</b>	<b>1,156,501.64</b>	<b>114,472.56</b>	<b>9,852,694.05</b>	<b>11,123,668.25</b>

.....25



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 25

El Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% se realizó de conformidad a lo señalado en los artículos 1 Primer Párrafo fracción II y segundo Párrafo de dicho artículo, 1-B Primero y Segundo Párrafo, 8, 10, 11, 14 primer párrafo fracciones I y II, 17, 18 primer párrafo, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III y 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, 30 primer párrafo, 55 primer párrafo fracción VI, 56 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 33 primer párrafo apartado A fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX, apartado B fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, XIV y XVIII del Reglamento al Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los meses que se liquidan.

### A.2.2.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Mediante Ultima Acta Parcial de fecha 21 de Marzo de 2018 levantada a folios números VRM02035-17-6-001/18 al VRM02035-17-6-016/18, se le dieron a conocer los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente, otorgándole un plazo de veinte días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo fracción IV segundo párrafo de dicha fracción, del Código Fiscal de la Federación vigente, a efecto de que el contribuyente visitado presentara los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones señalados en la mencionada Ultima Acta Parcial.

Ahora bien, una vez transcurrido el plazo legal otorgado, en la mencionada Ultima Acta Parcial, el contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., a las 13:15 horas del día 20 de Abril de 2018, presentó ante la oficina de esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, escrito mediante el cual el Representante Legal de la contribuyente, manifiesta lo que a su derecho conviene así como consignando cuadros que contienen relaciones de IVA Acreditable, consignando las columnas que se señalan a continuación: FECHA, MONTO, SUBTOTAL, IVA, PROVEEDOR y REFERENCIA y al que anexo documentos consistente en un legajo de facturas de Gastos.

Derivado de lo anterior, y después de valorar el escrito consignada en las hojas de la 5 a la 12 de la presente resolución, esta Autoridad concluye que el contribuyente visitado, no desvirtúa los hechos u omisiones de la Ultima Acta Parcial de fecha 21 de Marzo de 2018, por lo que se tienen por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Acta Final de fecha 20 de Abril de 2018 levantada a folios del número VRM02035-17-7-001/18 al número VRM02035-17-7-020/18, como se consigna a continuación:

### OTRAS IRREGULARIDADES CONTABLES

De la revisión efectuada a los registros efectuados en el libro denominado "Mayores y Auxiliares" aportado por los meses que se liquidan y a sus pólizas de Egresos exhibidas por los meses que se liquidan, a los estados de cuenta emitidos por las instituciones bancarias Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta numero 625380154; Scotiabank Inverlat, S.A. cuenta número 18500769886 y HSBC México cuenta número 4038112967 se conoce que existe irregularidades en su contabilidad, ello en virtud de que las pólizas de Egresos se encuentran sin registro alguno que muestre el número de cuenta o el concepto de la cuenta a la que afecta el gasto efectuado o el anticipo o pago total a cual factura, así como tampoco contiene el número de póliza de que se trata, ni el número de cheque con que fue efectuado el pago.

Por lo que al conocerse omisiones en la contabilidad propiedad del contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., contravienen lo dispuesto en las disposiciones fiscales establecidas en la

.....26

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 26

ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, específicamente a lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo fracción I, en el cual se establece la obligación al contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V. de llevar contabilidad de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I, primer párrafo, y fracción II, Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, ordenamientos que establecen lo siguiente:

### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

**ARTICULO 28 Primer párrafo.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estará a lo siguiente:

**ARTICULO 28 Primer párrafo Fracción I primer párrafo.** La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

**ARTICULO 28 Primer párrafo Fracción II.** Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

### **REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

**ARTICULO 33 Primer párrafo.** "Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:"

**ARTICULO 33 Apartado B.** "Los registros o asientos contables deberán:"

**ARTICULO 33 Apartado B fracción III.** "Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación acto o actividad de que se trate;

Por lo que en ese orden de ideas, el contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., imposibilita a esta Autoridad para la determinación del importe del Impuesto al Valor Agregado de los meses sujetos a revisión.

### **A.2. RESULTADO DE LA REVISION**

Mediante Ultima Acta Parcial de fecha 21 de Marzo de 2018, levantada a folios del número VRM02035-17-6-001/18 al VRM02035-17-6-016/18 se conoció que de la revisión practicada a sus registros contables consistentes en sus libros denominados "Mayores y auxiliares", libro Diario General y estados de cuenta bancarios, proporcionados por la C. Alejandra Grissell Ramírez Jiménez, en su carácter de tercero y quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado el día 8 de Noviembre de 2017 según consta en acta parcial de misma fecha levantada a

.....27

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 27

folios números VRM02035-17-3-001/17 al VRM02035-17-3-004/17, así como del papel de trabajo que el contribuyente visitado denomina "CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, SA DE CV CALCULO ISR 2017" y que fue aportado en forma económica; se conoció que el Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado en los meses que se liquidan y que sumarizan la cantidad de \$1,680,541.10 a través de la cuenta numero "1106" denominada "IVA ACREDITABLE", puede entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales a las cuales está obligado a cumplir establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, impuesto sujeto a revisión, conociéndose un impuesto al valor agregado acreditable en los meses que se liquidan, en cantidad de \$0.00 como se integra a continuación:

MES DE 2017	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 0.00</b>

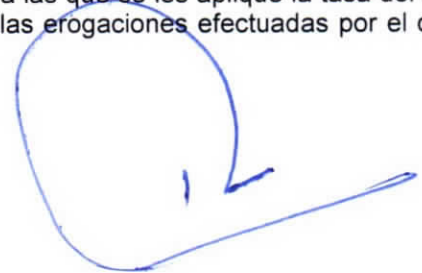
El impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$0.00 se integra de la siguiente manera:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE:			
Mes de 2017	Registrado:	Rechazado:	Determinado:
Abril	10,031.45	10,031.45	0.00
Mayo	692,347.86	692,347.86	0.00
Junio	49,749.47	49,749.47	0.00
Julio	707,617.92	707,617.92	0.00
Agosto	220,794.40	220,794.40	0.00
<b>Suma</b>	<b>1,680,541.10</b>	<b>1,680,541.10</b>	<b>0.00</b>

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Registrado en los meses que se liquidan y que sumarizan la cantidad de \$1,680,541.10 se conoció de lo registrado en la cuenta número "1106 denominada "IVA ACREDITABLE" de sus Mayores y Auxiliares, proporcionados por la C. Alejandra Grissell Ramírez Jiménez, en su carácter de tercero y quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado el día 8 de Noviembre de 2017 según consta en acta parcial de misma fecha levantada a folios números VRM02035-17-3-001/17 al VRM02035-17-3-004/17.

Al verificar que el contribuyente haya dado cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia del Impuesto al Valor Agregado, se realizó un cotejo de los documentos anexos a cada una de las carpetas que denomina pólizas de egreso y diario, con la información registrada en el libro denominado Diario General, se conoció que los registros asentados en el mencionado diario general no permiten identificar cada operación ni relacionar los mencionados registros con la documentación comprobatoria respectiva, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago tal y como lo establece el artículo 33 primer párrafo Apartado B fracción III del Reglamento al Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan; así como el tipo de gasto o erogación realizada para identificar que el impuesto al valor agregado que el contribuyente visitado registra como acreditable corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que deba pagar el impuesto establecido en la ley del Impuesto al Valor Agregado, o a las que se les aplique la tasa del 0%, considerando para la ley de la materia, como estrictamente indispensable las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean

.....28

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 28

deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, tal y como lo establece el artículo 5 primer párrafo, fracción I de la Ley del impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, lo anterior es así, dado a que en el mencionado libro General propiedad del contribuyente visitado, registra en cada uno de los meses que se liquidan la siguiente información: FECHA, POLIZA, DESCRIPCION, DEBE Y HABER, forma de registro distinta de cómo lo establecen las disposiciones fiscales del reglamento del código fiscal de la federación vigente en los meses que se liquidan, en materia contable, las cuales obligan a que los registros o asientos contables deberán integrarse en el libro diario en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total de movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Debido a que los asientos en el Libro Diario propiedad del contribuyente visitado, proporcionado son voluminosos, a manera de ejemplo se mencionan los registros asentados en dicho libro del mes de Abril de 2017:

"CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V.

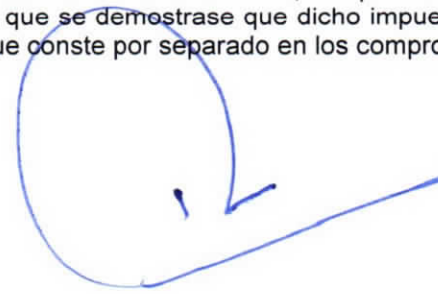
**Diario general**

**Abril del 2017**

Fecha	Póliza	Descripción	Debe	Haber
03/abr/2017	DPT42017	PAGO CREDITO	40,919.36	40,919.36
05/abr/2017	D TC425	TRASPASO ENTRE CUENTAS	30,500.00	30,500.00
05/abr/2017	E T382	JOSE LUIS CASTRO ENRIQUEZ	1,400.00	1,400.00
05/abr/2017	I CRHSBC	INGRESO CREDITO HSBC	28,000.00	28,000.00
06/abr/2017	E PD4	PAGO CAMION FORD	30,983.02	30,983.02
06/abr/2017	E T381	TEKNE MATERIA, S.A. DE C.V.	29,000.00	29,000.00
12/abr/2017	E EB12	GASOLINERTA TORREON	5,593.05	5,593.05
21/abr/2017	I 1F10279	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAJO	18,886.48	18,886.48
24/abr/2017	D TC426	TRASPASO ENTRE CUENTAS	6,500.00	6,500.00
24/abr/2017	E T383	JOSE LUIS CASTRO ENRIQUEZ	7,000.00	7,000.00
27/abr/2017	D TC427	TRASPASO ENTRE CUENTAS	12,000.00	12,000.00
27/abr/2017	E T384	ALARMAS GRUPO GUARDIAN DE LA LAGUNA	3,828.00	3,828.00
27/abr/2017	E T385	JOSE LUIS CASTRO ENRIQUEZ	5,000.00	5,000.00
30/abr/2017	D CB42017	COMISION BANCARIA	3,742.14	3,742.14
30/abr/2017	I 1F10414	ABEL AGUIRRE ALDAPE	15,481.12	15,481.12
30/abr/2017	I 1F10557	DESARROLLADORA VERTICALES STIVA, S.A.	5,212,710.74	5,212,710.74
30/abr/2017	I VP42017	VENTA AL PUBLICO	4,693.36	4,693.36
			5,456,237.27	5,456,237.27

**17 pólizas"**

Por lo que igualmente al verificar que el contribuyente haya dado cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia del Impuesto al Valor Agregado, se observa adicionalmente que el impuesto al valor agregado registrado en el mencionado libro Diario General, no puede relacionarse con los documentos anexos a las pólizas proporcionadas, en la que se demostrase que dicho impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 29

se refiere la fracción III del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, así como que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

#### A.2.1.-VALORACION DE ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018.

Así mismo cabe señalar que el contribuyente visitado CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.V., aporta escrito de fecha 20 de Abril de 2018, pretendiendo desvirtuar los hechos u omisiones dados a conocer a través de la Ultima Acta Parcial de fecha 21 de Marzo de 2018 por lo que en su escrito inserta relaciones de gastos con las siguientes columnas: Fecha, Monto, Subtotal, IVA, Proveedor y Referencia de los meses de Abril de 2017, Mayo de 2017, Junio de 2017, Julio de 2017 y Agosto de 2017 en donde integra un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 1,595,504.81 siendo que dicho importe es menor al que registra en sus registros contables denominados "Mayores y auxiliares" a través de la cuenta número "1106" denominada "IVA ACREDITABLE" siendo esta en cantidad de \$ 1,680,541.10; por lo que se observa que el propio contribuyente entró en confusión con sus propios registros manifestados en su contabilidad al no poder integrar el importes que registró en su contabilidad aportada durante el desarrollo de la visita a través de la cuenta número "1106" denominada "IVA ACREDITABLE" e integra otro distinto.

Asimismo al valorar dichas relaciones de gastos se observa que en algunas de ellas no se identifica el número de factura que relaciona, si se pagó un anticipo a la factura de gastos o fue pago total, por lo que a esta Autoridad le es imposible relacionar e integrar los comprobantes de gastos que mencionan en sus relaciones de gastos. Asimismo aporta Estados de Cuenta Bancarios que se utilizaron en los meses que se liquidan sin embargo el contribuyente no relaciona el número de factura de gastos que se paga con el importe del cheque reflejado en sus estados de cuenta bancarios, o en su caso, si se realizaron varios anticipos a las facturas no relacionó con cuales números de cheques fueron pagadas, por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el importe del importe del Impuesto al Valor Agregado Acreditable de los meses que se liquidan.

Asimismo, el contribuyente visitado no aporta pólizas de Egresos en las cuales se pueda identificar el número de factura que se está pagando o abonando, o permita identificar con cual número de cheque se pagó la factura de gastos o determinar a cual proveedor es el que se le está pagando el gasto, incumpliendo así con el requisito establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, tal y como lo establece en su artículo 28, primer párrafo fracción III que establece lo siguiente: Fracción III: "los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente." Así mismo incumple con el Reglamento al Código fiscal de la Federación, vigente en los meses que se liquidan, tal y como lo establece el artículo 33 primer párrafo apartado B fracción III y IV que establecen lo siguiente: Apartado B.- "los registros o asientos contables deberán:" fracción III.- " Permitir la identificación de cada operación acto o actividad y sus características relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;" fracción XIV.-"Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;"

Por lo que esta Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado por los meses que se liquidan como a continuación se muestra:

.....30

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 30

MES DE 2017	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 0.00</b>

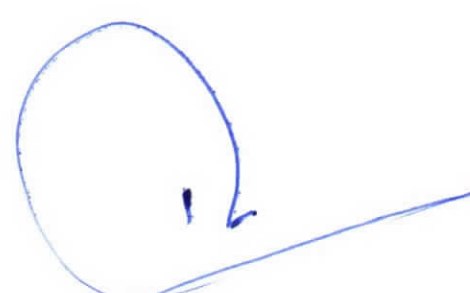
El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado en cantidad de \$0.00 se conoció conforme a lo señalado en los artículos 4 Primer, Segundo y Tercer Párrafo, 5 Primer Párrafo Fracciones I primer Párrafo, II y III, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo apartado A fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX, apartado B fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, XIV y XVIII de su Reglamento, ordenamientos vigentes en los meses que se liquidan.

**II.- OTROS HECHOS:**

Mediante Acta Parcial 4 de fecha 9 de Febrero de 2018, levantada a folios del VRM02035-17-4-001/18 al folio VRM02035-17-4-007/18, el C. ALEJANDRA GRISELLE RAMIREZ JIMENEZ en su carácter de tercero y quien dijo ser Secretaria del contribuyente visitado exhibió las siguientes declaraciones:

R.F.C.:	CEP06032276A	
Denominación o Razón Social:	CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.,V.	
Tipo de Declaración:	Complementaria	
Tipo de Periodicidad:	Mensual	Ejercicio: <b>2017</b>
Periodo de declaración:	<b>Abril</b>	Medio de presentación: internet
Fecha y hora de presentación:	18/01/2018 14:44	
Número de Operación:	246283608	
<b>IMPUESTO QUE DECLARA:</b>		
Concepto de pago (2)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO(Complementaria de modificación de Obligaciones)	
Impuesto a Cargo:	9,089	
Parte actualizada:	329	
Recargos:	851	
Cantidad a cargo:	10,269	
Cantidad a Pagar:	10,269	

Asimismo aporta Recibo de la Institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. de pago de contribuciones Federales por un importe pagado en cantidad de \$ 25,964.00, importe que incluye el pago de otras contribuciones no sujetas a revisión, con fecha del 18 de Enero de 2018, con número de operación 501933801818 y con llave de pago 4258C51514.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 31

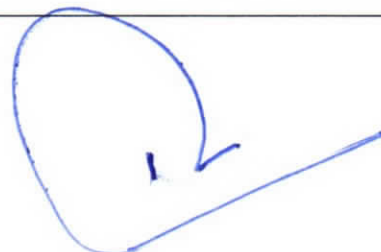
R.F.C.:	CEP06032276A		
Denominación o Razón Social:	CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.,V.		
Tipo de Declaración:	Complementaria		
Tipo de Periodicidad:	Mensual	Ejercicio:	<b>2017</b>
Periodo de declaración:	<b>Mayo</b>	Medio de presentación:	internet
Fecha y hora de presentación:	18/01/2018 14:45		
Número de Operación:	246283903		
<b>IMPUESTO QUE DECLARA:</b>			
Concepto de pago (2)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO(Complementaria de modificación de Obligaciones)		
Impuesto a Cargo:	29,169		
Parte actualizada:	1,091		
Recargos:	2,394		
Cantidad a cargo:	32,654		
Cantidad a Pagar:	32,654		

Asimismo aporta Recibo de la Institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. de pago de contribuciones Federales por un importe pagado en cantidad de \$ 36,748.00, importe que incluye el pago de otras contribuciones no sujetas a revisión, con fecha del 18 de Enero de 2018, con número de operación 501939301818 y con llave de pago 443B8BAC19.

R.F.C.:	CEP06032276A		
Denominación o Razón Social:	CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.,V.		
Tipo de Declaración:	Complementaria		
Tipo de Periodicidad:	Mensual	Ejercicio:	<b>2017</b>
Periodo de declaración:	<b>Junio</b>	Medio de presentación:	internet
Fecha y hora de presentación:	22/01/2018 16:17		
Número de Operación:	246776210		
<b>IMPUESTO QUE DECLARA:</b>			
Concepto de pago (2)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO(Complementaria de modificación de Obligaciones)		
Impuesto a Favor:	10,627		

R.F.C.:	CEP06032276A		
Denominación o Razón Social:	CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.,V.		
Tipo de Declaración:	Complementaria		
Tipo de Periodicidad:	Mensual	Ejercicio:	<b>2017</b>
Periodo de declaración:	<b>Julio</b>	Medio de presentación:	internet
Fecha y hora de presentación:	18/01/2018 14:47		
Número de Operación:	246284601		
<b>IMPUESTO QUE DECLARA:</b>			
Concepto de pago (2)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO(Complementaria de modificación de Obligaciones)		
Impuesto a Cargo:	16,059		
Parte actualizada:	496		
Recargos:	935		
Cantidad a cargo:	17,490		
Cantidad a Pagar:	17,490		

.....32

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 32

Asimismo aporta Recibo de la Institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. de pago de contribuciones Federales por un importe pagado en cantidad de \$ 25,159.00, importe que incluye el pago del impuesto revisado y otros impuestos, con fecha del 18 de Enero de 2018, con número de operación 501943101818 y con llave de pago 3476B84216.

R.F.C.:	CEP06032276A		
Denominación o Razón Social:	CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S.A. DE C.,V.		
Tipo de Declaración:	Complementaria		
Tipo de Periodicidad:	Mensual	Ejercicio:	<b>2017</b>
Periodo de declaración:	<b>Agosto</b>	Medio de presentación:	internet
Fecha y hora de presentación:	18/01/2018 14:48		
Número de Operación:	246284892		
<b>IMPUESTO QUE DECLARA:</b>			
Concepto de pago (2)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO(Complementaria de modificación de Obligaciones)		
Impuesto a Cargo:	11,161		
Parte actualizada:	288		
Recargos:	517		
Cantidad a cargo:	11,966		
Cantidad a Pagar:	11,966		

Asimismo aporta Recibo de la Institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. de pago de contribuciones Federales por un importe pagado en cantidad de \$ 17,632.00, importe que incluye el pago de otras contribuciones no sujetas a revisión, con fecha del 18 de Enero de 2018, con número de operación 501946601818 y con llave de pago A8CB14D518.

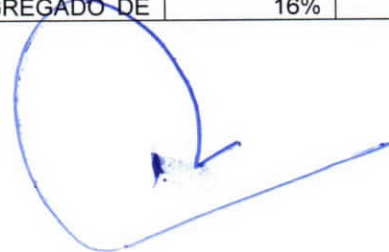
En consecuencia de lo anterior, se procede a determinar el crédito fiscal que se menciona a continuación:

**III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ABRIL DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2017**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ABRIL DE 2017, MAYO DE 2017, JUNIO DE 2017, JULIO DE 2017 Y AGOSTO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DEL PAGO DE LA DECLARACION PRESENTADA A GESTION DE AUTORIDAD SIENDO EL 18 DE ENERO DE 2018.

MES	Abril	Mayo	Junio
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN SUBPUNTO A.2.2.1.1. DEL PUNTO A.2.2.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, DEL INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO., DEL NUMERAL 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DEL APARTADO I.-MESES QUE SE LIQUIDAN: ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2017, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	116,915.13	4,534,300.32	269,141.56
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE	16%	16%	16%



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

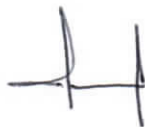
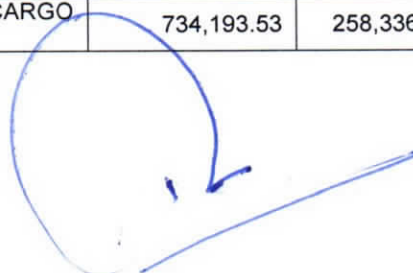
HOJA No. 33

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.			
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	18,706.42	725,488.05	43,062.65
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO A.2.1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, DEL INCISO A).-COMO SUJETO DIRECTO, DEL NUMERAL 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL APARTADO I.-MESES QUE SE LIQUIDAN: ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2017, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN PUNTO A.1.-DECLARACIONES PRESENTADAS DEL INCISO A).-COMO SUJETO DIRECTO., DEL NUMERAL 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DEL APARTADO I.-MESES QUE SE LIQUIDAN: ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2017. DELCONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO	18,706.42	725,488.05	43,062.65
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0362	1.0374	1.0348
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	19,383.59	752,621.30	44,561.23
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	18,706.42	725,488.05	43,062.65
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	677.17	27,133.25	1,498.58

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Julio	Agosto	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN SUBPUNTO A.2.2.1.1. DEL PUNTO A.2.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, DEL INCISO A).-COMO SUJETO DIRECTO, DEL NUMERAL 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL APARTADO I.-MESES QUE SE LIQUIDAN: ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2017, DELCONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	4,588,709.57	1,614,601.67	11,123,668.25
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	734,193.53	258,336.27	1,779,786.92
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO A.2.1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, DEL INCISO A).-COMO SUJETO DIRECTO, DEL NUMERAL 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL APARTADO I.-MESES QUE SE LIQUIDAN: ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2017, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN PUNTO A.1.-DECLARACIONES PRESENTADAS DEL INCISO A).-COMO SUJETO DIRECTO, DEL NUMERAL 1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DEL APARTADO I.-MESES QUE SE LIQUIDAN: ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2017, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO	734,193.53	258,336.27	1,779,786.92

.....34

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 34

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0309	1.0258	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	756,880.11	265,001.34	1,838,447.57
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	734,193.53	258,336.27	1,779,786.92
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	22,686.58	6,665.07	58,660.65

DETERMINACION DEL REMANENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DE LOS MESES QUE SE LIQUIDAN DESPUES DE DISMINUIR LOS PAGOS EFECTUADOS EL DIA 18 DE ENERO DE 2018.

MES	IMPUESTO A CARGO	MENOS: PAGO EFECTUADO EL DIA 18 DE ENERO DE 2018	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA	PARTE ACTUALIZADA PAGADA EL DIA 18 DE ENERO DE 2018	PARTE ACTUALIZADA A CARGO
ABRIL	18,706.42	9,089.00	9,617.42	677.17	329.00	348.17
MAYO	725,488.05	29,169.00	696,319.05	27,133.25	1,091.00	26,042.25
JUNIO	43,062.65	0.00	43,062.65	1,498.58	0.00	1,498.58
JULIO	734,193.53	16,059.00	718,134.53	22,686.58	496.00	22,190.58
AGOSTO	258,336.27	11,161.00	247,175.27	6,665.07	288.00	6,377.07
<b>TOTAL</b>	<b>1,779,786.92</b>	<b>65,478.00</b>	<b>1,714,308.92</b>	<b>58,660.65</b>	<b>2,204.00</b>	<b>56,456.65</b>

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ABRIL DE 2017, MAYO DE 2017, JUNIO DE 2017, JULIO DE 2017 Y AGOSTO DE 2017 ACTUALIZADO POR PAGAR DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL MES QUE SE LIQUIDA ACTUALIZADO DESDE EL PAGO REALIZADO A GESTION DE AUTORIDAD SIENDO EL 18 DE ENERO DE 2018 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	ABRIL	MAYO	JUNIO
REMANENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	9,617.42	696,319.05	43,062.65
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0124	1.0124	1.0124
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	9,736.68	704,953.41	43,596.63
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	9,617.42	696,319.05	43,062.65
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	119.26	8,634.36	533.98

MES	JULIO	AGOSTO	TOTAL
REMANENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	718,134.53	247,175.27	1,714,308.92
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0124	1.0124	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	727,039.40	250,240.24	1,731,516.76
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	718,134.53	247,175.27	1,714,308.92
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,904.87	3,064.97	21,257.43

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 35

**RESUMEN DE LA ACTUALIZACION**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE
Parte Actualizada del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo pendiente de enterar al 18 de Enero de 2018.	\$ 56,456.65
Parte Actualizada del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo a cargo después del pago enterado el 18 de Enero de 2018.	21,257.43
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 77,714.09</b>

**IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ABRIL DE 2017, MAYO DE 2017, JUNIO DE 2017, JULIO DE 2017 Y AGOSTO DE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LOS PAGOS EFECTUADOS A GESTION DE AUTORIDAD SIENDO EL 18 DE ENERO DE 2018.**

CONCEPTO	Abril 2017	Mayo 2017	Junio 2017	Julio 2017	Agosto 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2017 a Enero 2018	Junio 2017 a Enero 2018	Julio 2017 a Enero 2018	Agosto 2017 a Enero 2018	Septiembre 2017 a Enero 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	130.813	130.813	130.813	130.813	130.813
DEL MES DE :	Diciembre 2017	Diciembre 2017	Diciembre 2017	Diciembre 2017	Diciembre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2018	10 de Enero de 2018	10 de Enero de 2018	10 de Enero de 2018	10 de Enero de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	126.242	126.091	126.408	126.886	127.513
DEL MES DE:	Abril 2017	Mayo 2017	Junio 2017	Julio 2017	Agosto 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2017	9 de Junio de 2017	10 de Julio de 2017	10 de Agosto de 2017	08 de Septiembre de 2017
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	<b>1.0362</b>	<b>1.0374</b>	<b>1.0348</b>	<b>1.0309</b>	<b>1.0258</b>

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ABRIL DE 2017, MAYO DE 2017, JUNIO**




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 36

DE 2017, JULIO DE 2017 Y AGOSTO DE 2017, DESDE LA FECHA EN QUE SE EFECTUARON LOS PAGO A GESTION DE AUTORIDAD SIENDO EL 18 DE ENERO DE 2018 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Abril 2017	Mayo 2017	Junio 2017	Julio 2017	Agosto 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Enero 2017 al 3 de Mayo 2018	Enero 2017 al 3 de Mayo 2018	Enero 2017 al 3 de Mayo 2018	Enero 2017 al 3 de Mayo 2018	Enero 2017 al 3 de Mayo 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.4360	132.4360	132.4360	132.4360	132.4360
DEL MES DE :	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018	Marzo 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2018	10 de Abril de 2018	10 de Abril de 2018	10 de Abril de 2018	10 de Abril de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	130.813	130.813	130.813	130.813	130.813
DEL MES DE:	Diciembre 2017	Diciembre 2017	Diciembre 2017	Diciembre 2017	Diciembre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2018	10 de Enero de 2018	10 de Enero de 2018	10 de Enero de 2018	10 de Enero de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	<b>1.0322</b>	<b>1.0322</b>	<b>1.0322</b>	<b>1.0322</b>	<b>1.0322</b>

#### V.- RECARGOS

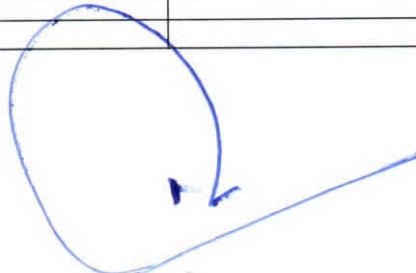
En virtud de que el contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Mayo de 2017 hasta el mes de Mayo de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS mayo a diciembre 2017	9.04

.....37

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 37

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
TOTAL DE RECARGOS Enero a Mayo 2018	7.35

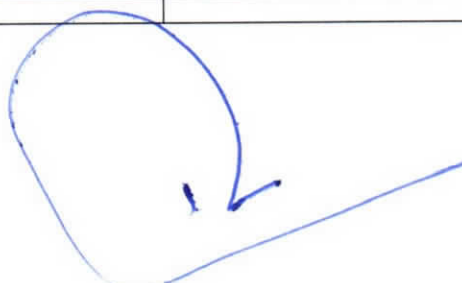
**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ABRIL DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES A GESTION DE AUTORIDAD SIENDO EL 18 DE ENERO DE 2018.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Mayo a Diciembre	2017	19,383.59	9.04%	1,752.28
Abril	Enero	2018	19,383.59	1.47%	284.94
Abril	Febrero a Mayo	2018	9,736.68	5.88%	572.52
Mayo	Junio a Diciembre	2017	752,621.30	7.91%	59,532.34
Mayo	Enero	2018	752,621.30	1.47%	11,063.53
Mayo	Febrero a Mayo	2018	704,953.41	5.88%	41,451.26
Junio	Julio a Diciembre	2017	44,561.23	6.78%	3,021.25
Junio	Enero	2018	44,561.23	1.47%	655.05
Junio	Febrero a Mayo	2018	43,596.63	5.88%	2,563.48
Julio	Agosto a Diciembre	2017	756,880.11	5.65%	42,763.73
Julio	Enero	2018	756,880.11	1.47%	11,126.14
Julio	Febrero a Mayo	2018	722,989.80	5.88%	42,749.92
Agosto	Septiembre a Diciembre	2017	265,001.34	4.52%	11,978.06
Agosto	Enero	2018	265,001.34	1.47%	3,895.52
Agosto	Febrero a Mayo	2018	250,240.24	5.88%	14,714.13
TOTAL					<b>\$ 248,124.16</b>

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Recargos del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	248,124.16
(menos) Recargos pagados en declaraciones presentadas a gestión de Autoridad el 18 de Enero de 2018.	4,697.00
TOTAL	<b>\$ 243,427.16</b>

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 38

**VI.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$1,779,786.92 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,779,786.92	978,882.81
<b>TOTAL</b>	<b>1,779,786.92</b>	<b>978,882.81</b>

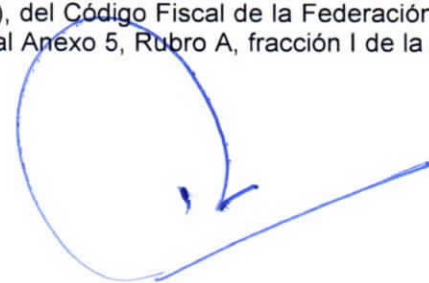
**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V., infringió el artículo 32 primer párrafo fracción IV en relación con el artículo 5-D primer, segundo y tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales dado a que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a las cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 21,300.00 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00**

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 39

Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

**PRIMERA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

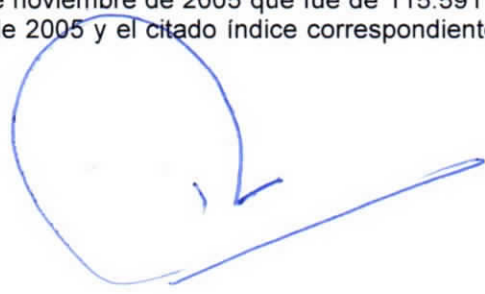
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de

.....40



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 40

2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

### **SEGUNDA ACTUALIZACION** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado

....41



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 41

Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

### **TERCERA ACTUALIZACION** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo

.....42

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 42

entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

#### **CUARTA ACTUALIZACION** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 43

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

**QUINTA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 44

al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

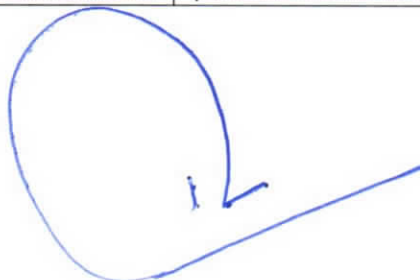
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE PANEL, S. A. DE C. V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	978,882.81	21,300.00	978,882.81
TOTAL	-----	-----	<b>\$ 978,882.81</b>

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
 Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
 Exp.: VRM0502035/17  
 RFC: CEP06032276A

HOJA No. 45

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	978,882.81
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 978,882.81</b>

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ABRIL DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2017, ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	1,714,308.92	77,714.09	243,427.16	978,882.81	3,014,332.98
<b>TOTAL:</b>	<b>\$1,714,308.92</b>	<b>\$77,714.09</b>	<b>\$243,427.16</b>	<b>\$978,882.81</b>	<b>\$3,014,332.98</b>

**SON: (TRES MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.)**

#### VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

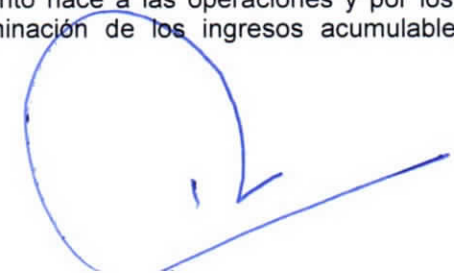
Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Mayo de 2017, hasta el mes de Mayo de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$978,882.81, equivalente al 20%, calculada sobre \$1,779,786.92 monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los meses sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones

.....46

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Oficio Núm.: VRM02035-17-03-103/18  
Exp.: VRM0502035/17  
RFC: CEP06032276A

HOJA No. 46

autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

**a)** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para **2018**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **22 de diciembre de 2017**, ante la **Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

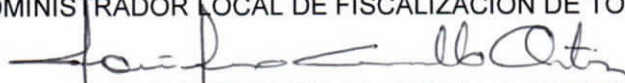
**b)** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN



LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JFCO/LRA/MEHM